

Proyecto de Ley sobre Fondo de Estabilización de Emergencia Energética y Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente Regulado

Boletín 14.991-08

Juan Ignacio Gómez

Coordinador del Congreso Nacional

Programa Legislativo - LyD

Apreciaciones generales

- No debe perderse de vista la naturaleza del problema:
 - En 2019 se decide “estabilizar” las tarifas eléctricas con ocasión del estallido social, mediante el mecanismo “PEC”;
 - Los supuestos con los que se construyó el mecanismo PEC no se cumplieron, principalmente el valor del tipo de cambio;
 - Dado lo anterior, el término del mecanismo supone un reajuste brusco de las tarifas, a diferencia de si se hubiesen cumplido los supuestos.

Apreciaciones generales

- Suavizar el alza de las tarifas (app. 40% a 45%) es una medida social necesaria, especialmente de cara a la situación macroeconómica del país; y
- La idea de un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética es, **conceptualmente**, adecuada, en tanto busca evitar movimientos bruscos en los reajustes de la energía y distribuir los costos de las medidas de racionamiento entre los agentes del mercado.

Apreciaciones generales

- Sin embargo, se trata de medidas fuertemente intrusivas en el sistema de precios;
- Por ello, el diseño regulatorio debe ser acabado, claro y sencillo, a fin de entregar certeza regulatoria;
- Lamentablemente, **el proyecto, a pesar de las indicaciones, mantiene de diversos problemas en su diseño.**
- Especialmente, ha existido poca transparencia con la información financiera necesaria para comprender los alcances del proyecto y sus implicancias. **¿Cuánto es lo que se requiere mes a mes para estabilizar las tarifas?**

Sobre el Fondo de Estabilización

- Se financia con un mayor cargo por servicio público, construido por diversos tramos progresivos en función del consumo mensual de energía:
 - Se ha hablado de solidaridad y subsidios cruzados, pero en realidad las indicaciones hacen más nítido que se trata de un impuesto al consumo de energía, que deberán soportar los mayores consumos;
 - El fondo tendrá un techo de USD 1.000 millones; sin embargo, **el proyecto no contiene las reglas necesarias para determinar su operación, debiendo tenerlas.** Esto abre un importante ámbito de discrecionalidad.

Sobre el Mecanismo de Protección al Cliente

- Diversos problemas de diseño:
 - Discrecionalidad en **el cargo MPC ¿Cómo se determina?**;
 - Discrecionalidad en implementación MPC mediante resoluciones exentas. **Debería haber mayor desarrollo de ley y complementar con reglamento.**

Sobre el Mecanismo de Protección al Cliente

- Diversos problemas de diseño:
 - **¿Cómo opera el mecanismo financiero que se propone?**
No hay claridad de flujos necesarios y forma de operar de la deuda que el MPC puede alcanza (USD 1.600).
 - No hay claridad de interacción con el Fondo de Estabilización.
 - No hay claridad de cómo operan los pagos y la garantía.

Sobre el Mecanismo de Protección al Cliente

- La estabilización de precios tiene reglas diferenciadas para 2022 y 2023:
 - **Para 2022**, los clientes con consumo promedio mensual de hasta 350 kWh se reajustan por IPC;
 - Sobre 350 kWh y hasta 500 kWh, 5%+IPC;
 - Sobre 500 kWh, 15%+IPC.

Sobre el Mecanismo de Protección al Cliente

- La estabilización de precios tiene reglas diferenciadas para 2022 y 2023:
 - **Para 2023**, los clientes con consumo promedio mensual de hasta 350 kWh se reajustan en máximo 5%+IPC;
 - Sobre 350 kWh y hasta 500 kWh, 10%+IPC;
 - Sobre 500 kWh, se aplica reajuste sin estabilización.

Es decir, a partir de 2023, los clientes regulados con consumo promedio mensual **que superan los 500 kWh no recibirán estabilización, techo que es fácil de sobrepasar para Pymes.**

Conclusiones

- Las indicaciones presentadas por el Ejecutivo son un avance; sin embargo, no llenan los vacíos de funcionamiento tanto del fondo como del mecanismo;
- Respecto del mérito del proyecto, debe recordarse que no hay una distorsión de precios cuyo origen sea el mercado y sus agentes, sino que por una decisión del Gobierno;
- En virtud de lo anterior, y por certeza jurídica, el Gobierno debería evitar modificar las condiciones derivadas del PEC. Si estima que hay alzas inconvenientes, dispone del subsidio del artículo 151 LGSE.

Conclusiones

- Sin embargo, la decisión del Gobierno ha sido un nuevo mecanismo. Ello requiere que se transparente los flujos necesarios y claridad en cómo opera y cómo se espera que interactúen los dos mecanismos que crea;
- Con todo, el mecanismo permanente debería ser separado del proyecto y tener una discusión adecuada;

Conclusiones

- Además, los aspectos más importantes del Fondo y del Mecanismo son dejados a reglamentos y resoluciones exentas. Hay afectación de la reserva de ley.
- Finalmente, debe recordarse que se trata de un proyecto financiado íntegramente por los clientes finales, por lo que debería tenerse un estándar de cuidado alto en cómo se regulan dichos fondos.

Proyecto de Ley sobre Fondo de Estabilización de Emergencia Energética y Mecanismo Transitorio de Protección al Cliente Regulado

Boletín 14.991-08

Juan Ignacio Gómez

Coordinador del Congreso Nacional

Programa Legislativo - LyD